

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'30 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 35'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualio 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º—Circular.

Con el fin de evitar los perniciosos efectos de la enfermedad colérica, que si bien felizmente nos hallamos en la actualidad libre de ella, pudieran existir todavía en esta provincia focos infecciosos que podrían desarrollarse ó reaparecer con la temperatura elevada, propia de la estación, y secundando las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M. en Real orden de 20 de Abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 129 de 31 de Mayo siguiente, he acordado abrir un plazo de 20 días, dentro del cual, los Sres. Profesores de Medicina residentes en la provincia que voluntariamente deseen inscribirse en el registro que al efecto se llevará en este Gobierno, con objeto de prestar su asistencia á los coléricos, dirijan su ofrecimiento, acompañando el título original ó testimoniado, expresando claramente las condiciones en que ha de prestarla, y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Gobernador, Antúñez.

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la noche del 26 de Mayo último fueron robadas en el pueblo de Colmenar

de Arroyo, dos caballerías mayores, de la propiedad de los Sres. D. Luis Hernández y D. Camilo Herrán, vecinos el primero de la expresada localidad y el segundo de esta Corte; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, y si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas.

Un caballo castrado de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con hierro en la nalga izquierda y una cicatriz en el vientre; y una yegua cerrada, pelo colorado, sin la marca, de raza gallega y con una cicatriz en el vientre como el anterior.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Gobernador, L. Antúñez.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos yeguas de la propiedad de Domingo Lobato, vecino de Valdemaqueda, de cuya localidad desaparecieron el día 28 de Mayo último.

Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando conocimiento á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías.

Una de nueve años, altura siete cuartas, poco más ó menos, cana, sin rozadura, herrada de las cuatro extremidades y una nube en un ojo; y la otra de tres á cuatro años, trabajada, seis cuartas de alzada, castaña oscura, careta y herrada como la anterior.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Gobernador, L. Antúñez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Publicado en el núm. 120 de este periódico oficial, correspondiente al año actual, el extravío de un recibo de contribución industrial, expedido á favor de D. Francisco Sala y Hermanos, por el concepto de platero compositor y por el tercer trimestre del presupuesto de 1884 85, importante pesetas 50'03, sin que hasta la fecha haya sido presentado en estas oficinas, queda declarado desde luego nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—J. Antonio López.

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del presente año económico, y transcurridos los plazos concedidos á los contribuyentes para satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas de la Recaudación, se han presentado relaciones certificadas individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por dicho trimestre; y la Administración, según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al

Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que conste, cumpliendo lo prevenido en el referido art. 21, se inserta el presente anuncio á los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

Por el Guarda jurado de D. José Gómez Tejo, fué hallado el día 14 del corriente en el Puente de Segovia, y puesto á disposición de esta Alcaldía, en la Intervención de Paseos y Arbolados, un macho mular, de 14 años de edad, pelo negro, peceño, de siete cuartas y dos dedos y medio de alzada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que su dueño se presente á reclamarle en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; advirtiéndose que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta en el local de la misma, el día 2 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Madrid 27 de Mayo de 1886.—El Teniente de Alcalde, Pablo Ruiz Vila.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de esta capital, por término de ocho años, que terminarán en 30 de Junio de 1894, bajo el tipo de 250.000 pesetas por cada un año, y pliegos de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones facultativas para contratar en subasta pública el servicio de limpiezas y riegos de esta capital, por tiempo de ocho años, que terminan en 30 de Junio de 1894, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 10 de Mayo de 1886.

1.º Es objeto de este contrato la extracción de las basuras que produzca el vecindario y las calles de esta capital, más las urbanizadas de los barrios de la Prosperidad y Guindalera, y la conducción de aquellas en carros á los vertederos autorizados; la extracción de líquidos y gruesos de los pozos de aguas inmundas de las casas situadas en las calles que, comprendidas dentro del término municipal, careciesen de alcantarillas; así como el riego de todas las calles, paseos, plazas, rondas y caminos, en las horas y en la forma que se detalla en la nota que al efecto se pasará diariamente al contratista por la Delegación del ramo.

2.º La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta 30 de Junio de 1894 ambos inclusive.

3.º Es obligación del contratista facilitar los carros de bajada que sean necesarios, con sus conductores, ganado y atalaje correspondiente, para recoger las inmundicias que extraigan de las alcantarillas los operarios del Municipio encargados de la limpieza de las mismas, conduciéndolas por su cuenta á los vertederos que se le designen.

4.º El contratista vendrá obligado

también á extraer los hielos, nieves y barros que se encuentren en la vía pública, sin otra limitación respecto de las nieves que las que se establezcan en los bandos de la Alcaldía Presidencia en cada caso. Asimismo recogerá y conducirá al quemadero que se le designe, los animales muertos que se encuentren en la vía pública, si no hubiera contratista de este servicio.

5.º Para el cumplimiento de las anteriores condiciones, el contratista tendrá el número de carros y cabezas de ganado suficientes y aun de repuesto, á fin de que no deje de llenarse el servicio en las horas que, según cada estación, determine el Sr. Alcalde, siendo penada la falta que respecto á este particular cometa con una multa de 50 á 250 pesetas en cada caso, á discreción del Sr. Alcalde, descontándose precisamente de la primera consignación que perciba.

6.º Los carros para la extracción de basuras deberán ir provistos de una campanilla que avise su paso al vecindario, debiendo sujetarse al modelo aprobado, que va unido á este pliego, y se conservarán siempre en el mejor estado de servicio, tanto respecto de su solidez, cuanto á su buen aspecto. Los que no reúnan las condiciones exigidas serán mandados retirar por los dependientes municipales, denunciando la falta para la imposición del correctivo oportuno.

7.º El contratista queda en libertad de establecer sus encerrados de carros y ganados en los sitios ó locales de las afueras que estime convenientes, siempre que sea fuera de la zona de ensanche.

8.º El contratista se procurará asimismo los terrenos necesarios para vertederos ó depósitos de la basura que produzca la limpieza de esta población, que serán dos, por lo menos, situados á una distancia conveniente fuera de la zona de ensanche y de las carreteras, á juicio de la Autoridad municipal, debiendo dar conocimiento al Sr. Alcalde del sitio en que los establezca y obtener del mismo la debida autorización, que se le otorgará con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas de policía urbana y previos los informes que estime necesarios. Si el contratista fuese obligado por el Excmo. Señor Gobernador civil ó por los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes á Madrid en que tenga establecidos sus vertederos á trasladarlos á otro sitio, no tendrá derecho á exigir al Ayuntamiento de Madrid indemnización de ningún género.

9.º Se declaran de la propiedad del contratista todas las basuras que, en virtud de este contrato, extraiga de la población.

10. El contratista establecerá á sus expensas en cada depósito un guarda que constantemente vigile para evitar los peligros de un incendio.

11. Con objeto de conservar la limpieza en la población, el contratista queda obligado á tener constantemente en cada sección dos carros que vayan recogiendo y conduzcan enseguida á los muladares las basuras que produzca el recorrido que se verifica durante el día. Si durante el transcurso de esta contrata el Ayuntamiento llegara á establecer sitios á propósito para depositar las basuras procedentes del recorrido diario, el contratista estará obligado á verificar la extracción y limpieza de dichos depósitos y conducción de su contenido á los vertederos generales de su propiedad.

12. Será también obligación suya concluir y entregar en las dependencias municipales que se le designen, por medio de orden en cada caso, el número de carros de basuras ya hechas que se necesiten para el abono de los viveros, Parque y jardines, así como también el estiércol y arena para cubrir hielos y nieves ó para mezclarlos con barros que hayan de levantarse de las calles, plazas ó paseos. Estos servicios son obligatorios y gratuitos, sin que en ningún caso pueda reclamar retribución alguna por ellos ni por las arenas ó estiércol que para este objeto empleara.

13. Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes mediante una retribución convencional conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que disponen las Ordenanzas de Policía urbana.

14. Asimismo tendrá obligación de facilitar y conducir á los puntos que por la Autoridad municipal se le designen, toda la arena necesaria para los servicios que aquella crea conveniente, trasladándola despues á los vertederos.

POZOS NEGROS

15. La limpieza de los pozos de aguas inmundas se ejecutará en todo tiempo á las horas que destine la Autoridad municipal.

16. La obligación del contratista se extiende á la extracción de los líquidos y gruesos de todos los pozos que existen y que se construyan dentro del término municipal de Madrid, y estén situados en calles donde no haya alcantarilla general. Cuando se termine la construcción de una alcantarilla limpiará radicalmente por una sola vez los pozos que existan en la calle, á fin de que los propietarios puedan practicar las obras de acometida á la misma. Todo pozo que no reúna las condiciones mandadas observar por las Ordenanzas municipales, será limpiado por el contratista pagando los derechos establecidos y quedando obligado el propietario inmediatamente á ponerle en las condiciones debidas.

17. El procedimiento para la limpieza de pozos será el de aplicación de las bombas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro que fuera más aceptable, á juicio del Ayuntamiento, con arreglo á los adelantos modernos; pudiendo, no obstante, seguirse el procedimiento de las cubas «Sabatini» en los casos en que por razón de imposibilidad ú otra causa no pudieran funcionar las neumáticas á juicio del Ayuntamiento.

18. En el día en que el contratista reciba la orden de la Delegación de limpiezas para la limpieza de un pozo, dispondrá que tenga efecto, lo más tarde, dentro de las 48 horas siguientes; y en caso de no verificarlo satisfará la multa que le imponga el Excmo. Sr. Alcalde, con arreglo á lo establecido en la condición 4.ª

19. Las materias fecales procedentes de la limpieza de pozos negros que sean conducidas en los carros de «Sabatini», sólo podrán depositarse en los vertederos situados en los testeros de la alcantarilla y en los que se establezcan de nuevo.

20. Se considerarán pozos negros para los efectos de este contrato, todos aquellos que no reciban las aguas pluviales de las cubiertas del edificio, ni las procedentes de industria. El contratista lim-

piará también los pozos que reciban las aguas expresadas, siempre que por la urgencia del caso el Sr. Alcalde lo ordene, abonándose por el propietario la cantidad de 25 pesetas por cada vez que se verifica esta operación, cuya cantidad, si se negara á satisfacerla, se procederá á cobrarla por medio del apremio, á no ser que el propietario prefiera efectuar dicha limpieza con operarios suyos, previa autorización correspondiente.

21. De las seis cubas neumáticas y de la máquina de vapor y demás aparatos con que funcionan, que hoy posee el Ayuntamiento para la limpieza de pozos, se hará cargo el contratista mediante el pago de la cantidad que constituye su valor, con arreglo á la tasación que va unida á este pliego de condiciones, quedando obligado á su entretenimiento y á su reparación, en caso de inutilizarse y á su entrega en la misma forma cuando termine este contrato, al nuevo contratista. Si el contratista conviniere en algún tiempo adquirir por su cuenta y aplicar á la limpieza de los pozos alguna máquina Locomóvil, quedará exento de todo gravamen ó tributo municipal establecido ó que se establezca para el empleo de este género de aparatos.

22. Los desperfectos que en las fincas causaran los operarios, con ocasión de la limpieza de pozos, serán abonados á los propietarios por el contratista. Este cuidará de que quede completamente limpio el espacio que media entre los pozos y los carros en que se carguen las materias fecales extraídas de los mismos.

RIEGOS

23. El contratista se obliga á regar de ordinario una ó dos veces al día, á juicio del Sr. Delegado y á las horas que éste designe, las calles, plazas, paseos, rondas y caminos, que por no hallarse canalizados necesitan regarse por medio de cubas conducidas en carros, las cuales se llenarán en las bocas de riego ó en los estanques y pilones que se marquen.

24. Si por cualquier incidente estuvieran inutilizadas las bocas de riego en algunas calles, plazas ó paseos de esta capital ó su radio, el contratista tendrá obligación de regarlas en la forma anteriormente expuesta, hasta que aquellas estén en uso.

25. Los riegos se efectuarán sin molestar al público transeunte y en cantidad suficiente para abatir el polvo sin producir charcas ni lodo, á juicio de los empleados encargados de la vigilancia de este servicio.

26. El contratista efectuará por extraordinario el riego en los puntos que se le indiquen en los días de formaciones, revistas, funciones cívicas ó de otra cualquier otra causa que pueda ser motivo de concurrencia á las horas que designe la Autoridad municipal.

27. Para llenar cumplidamente el servicio de riegos, el contratista deberá tener en buen estado el número suficiente de cubas y el material necesario para que en todo tiempo quede el Ayuntamiento servido en el plazo preciso que señale el Sr. Delegado, dando lugar las omisiones que se cometieran á la imposición de la multa consiguiente, conforme á lo estipulado en la condición 4.ª Estará á cargo del contratista el personal que considere necesario para el servicio mencionado. Las cubas destinadas al riego, así como el carro que las conduzca, se pintarán precisamente una vez al año, cui-

dando de que constantemente ofrezca todo el material el mejor aspecto.

28. El contratista queda obligado en los casos de incendio á conducir rápidamente al sitio del siniestro y á poner á disposición de la Autoridad municipal 20 cubas de agua de las destinadas al servicio de riegos, sin perjuicio de ampliar este número al de 50, si fuese necesario.

29. Cuando ocurriese un incendio en alguno de los pueblos inmediatos á Madrid y las Autoridades del mismo reclamasen el auxilio del contratista, éste podrá prestarlo por cuenta de la población auxiliada, pero sin abandonar el de esta villa.

GENERALES

30. Si el Ayuntamiento tuviese necesidad de utilizar el material de limpiezas para uso distinto del servicio á que se halla destinado, como traslación de efectos, mobiliario, maderas ó carretillas del servicio al Almacén general de villa ó de éste al punto que se le indique, el contratista se obliga á facilitar el que se le pida.

31. Para los efectos de este contrato, en lo referente á la extracción de las basuras, se considerarán como vías públicas los Mercados y Mataderos y como casas particulares los cuarteles ocupados por la guarnición.

32. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á las horas que se le designe á la Delegación del ramo para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y en la noche siguiente á fin de que no sufra retraso de ningún género.

33. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio que tengan relación con el mismo, deberán ser satisfechos por el contratista, á excepción de los municipales que se determinen en este pliego.

34. El personal que el contratista designe para la conducción de carros, cubas de riego y del servicio nocturno, no podrá ser menor de 18 años ni exceder de 50 años, y deberá tener la aptitud necesaria para el desempeño de los servicios que se le confien, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados de la Delegación, encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros del contratista, cubas de riego y demás servicio, llevarán una gorra con un número que corresponda á la filiación que haya servido al contratista para admitirle á su servicio.

35. La cantidad en que se rematen estos servicios se satisfará al contratista por semanas vencidas por la Tesorería municipal.

36. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año de servicio, será el de 250 000 pesetas.

37. Para poder tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del tipo por que sale á subasta.

38. Para responder del exacto cumplimiento de su compromiso, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, á precio de cotización, ó en

la Depositaria municipal de esta villa, en papel de su Deuda á precio de cotización, el 15 por 100 del importe de la cantidad por que se subaste el servicio.

39. No podrá subarrendarse ni cederse este contrato en todo ni en parte, sino después de firmada la escritura y obtenida la autorización del Ayuntamiento.

40. Si por cualquier causa legal se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, la Autoridad municipal se incautará inmediatamente de todo el material que tenga el contratista, á fin de que pueda prestarse este servicio, hasta tanto que se haga cargo de él el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Julio de 1886, á las once de la mañana en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 250.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la sección quinta, cap. 6.º, art. 1.º del presupuesto respectivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no

vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 37.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Delegado del ramo ó funcionario encargado de la inspección del servicio de limpiezas,

visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

14. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

16. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas y riegos de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 188

(Firma del proponente.)

Belmonte de Tajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este término municipal, para el año próximo y económico de 1886-87, base para la derrama de la contribución territorial del mismo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; advirtiendo que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdellana y Villarejo de Salvanés, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 29 de Mayo 1886.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Belmonte de Tajo.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formado en la misma para el año próximo y económico de 1886 á 1887, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Belmonte de Tajo 29 de Mayo 1886.—El Alcalde, Miguel Martín.

Moralzarzal.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial que ha de regir en este distrito en el año venidero de 1886 á 1887; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Móstoles.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Móstoles 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Miraflores de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, la que tiene asignado de dotación anual la suma de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los pretendientes á dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento, durante el término de 20 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la que se proveerá bajo las condiciones del contrato formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Cándido Altozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares.****MADRID**

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo en el término de 10 días al sustituto para Ultramar José Funes Martín, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, con objeto de prestar declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Mayo 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me confieren las Ordenanzas del Ejército, por este edicto cito, llamo y emplazo en esta Fiscalía, Leganitos, 56, 3.º izquierda, al Comandante de infantería retirado D. Se-

gundo Portero, para que en el término de 10 días comparezca á prestar declaración en un interrogatorio.

Dado en Madrid 22 de Mayo 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

ZARAGOZA

D. Manuel Pina Fleita, Capitán primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel del Cid el sargento segundo del cuarto escuadrón del citado regimiento, Mariano Armesto Moreno, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde y se seguirá la causa según procede.

Zaragoza 24 de Mayo de 1886.—Manuel Pina.

ZARAGOZA

D. Emilio Colubi Beaumont, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Saturnino Sáez Aguirre, que perteneciendo al regimiento de Isabel II, núm. 32, y encontrándose con licencia ilimitada, fué destinado á éste de Gerona, sin que haya efectuado su incorporación al mismo; en uso de las facultades que me están conferidas, le cito, llamo y emplazo, por este segundo edicto, para que en el término de 20 días se presente en este regimiento y Fiscalía, con objeto de efectuar su ingreso y descargo; pues de no verificarlo se le seguirá la causa, siendo juzgado con arreglo á ordenanza como desertor.

Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1886.—Emilio Colubi.

Juzgados de primera instancia**UNIVERSIDAD**

En autos civiles que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía, instados por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Rosario Díaz Villanueva, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se decreta el secuestro y posesión interina por el Banco Hipotecario de España de la casa propia de Doña Rosario Díaz Villanueva, sita en El Escorial de Arriba, partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia; dicha casa se titula Boyeriza, señalada con el núm. 7 de la calle de San Juan, núm. 1 de la calle Pública, núm. 12 de la del Patriarca y núm. 2 de la otra calle Pública; hágase saber este proveído por edictos con inserción de la parte dispositiva, que se insertarán en el Diario y BOLETÍN OFICIAL á la Doña Rosario, sus herederos ó representantes, fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado y de Colmenar Viejo, con inserción literal de este auto; anótese el mismo en el Registro de la Propiedad de dicho partido; requiérase en los propios edictos á Doña Rosario Díaz Villanueva, ó á quien sus derechos represente, para que en el término de seis días presente en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad de la finca indicada, y especialmente la escritura otorgada en esta capital en 10 de Julio de 1878, ante D. Francisco Seco de Cáceres; apercibida de que en otro caso se formará la titulación á su costa; y tráigase á los autos certificación de las cargas que afecten á la finca; y para que tenga efecto, librese el conducente exhorto al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, el cual dará la posesión de la finca al portador de aquél, en nombre del Banco Hipotecario, practicando para ello los requerimientos y demás di-

ligencias accesorias acerca de los arrendatarios y colonos de la finca repetida. El Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo manda y firma en Madrid á 27 de Mayo de 1886, doy fe.—Isidro Esquer.—Ante mí, Felipe López.»

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento, á los efectos que expresa el auto inserto, respecto de Doña Rosario Díaz Villanueva, sus herederos ó representantes, firma el presente en Madrid á 1.º de Junio de 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López. 119

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente, único edicto, se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1885, á los parientes que sean de Dolores Campos y Sánchez, soltera, vecina de Titulcia, hija de Josefa Sánchez, casada ésta en segundas nupcias con Pedro Martínez Galipienso; para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieren que hacer oposición en el expediente incoado sobre incapacidad mental de la Dolores, para la reclusión definitiva en un manicomio del Estado con el carácter de pobre; apercibidos si dejan de comparecer, de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 24 de Mayo de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquia Pérez Valiente, natural de Poyales del Hoyo, hija de Francisco y de Josefa, de 29 años de edad, soltera, vecina de Madrid, que ha tenido su último domicilio en la calle de las Peñuelas, núm. 1, cuarto bajo número 3, ignorándose el actual y cuyas señas personales son: estatura regular, morena, pelo negro, ojos pardos; boca regular; viste pañuelo blanco de seda á la cabeza, mantón de lana claro, delantal de percal azul, falda del mismo género y color que el delantal, con pintas verdes y alpargatas negrascerradas, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de oír una notificación y emplazamiento acordados en la causa que instruyo contra la misma y otras por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola si fuere habida á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 25 de Mayo 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Camilo García.—Es copia.—El Escribano, Camilo García.

MURCIA.—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Rodríguez, vecino de Madrid, en la calle de Jardines, núm. 15, principal, soltero, sirviente, de 22 años, habiendo tenido también su residencia en esta ciudad, calle del Príncipe Alfonso, núm. 17, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre estafa.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Murcia 22 de Mayo de 1886.—José Ranedo.—El actuario, Bartolomé Costa.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Juan Povedano y Povedano, vecino de Villanueva de Perales, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo, por lesiones, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de los bienes semovientes siguientes:

Dos mulas, una roja, de 11 años, y la otra negra de nueve, tasadas ambas en 1.250 pesetas.

La subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que para la misma se fija, tendrá lugar el día 5 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que para poder tomar parte ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Navalcarnero á 24 de Mayo de 1886.—Diego López y Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Juzgados municipales.**LATINA**

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendin, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama, por medio del presente y término de cinco días, á Ceferino Merino García, de 40 años, soltero, jornalero, natural de Molina (Murcia), que dijo habitar en la calle del Rubio, núm. 33, cuarto cuarto, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Mayo 1886.—V.º B.º—Sendin.—El Secretario, Manuel Castañón.

VILLAVERDE

D. Emilio García Andrés, Juez municipal de Villaverde de Madrid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco Abadía Ballesteros y tres amigos de éste, que en la tarde del 26 de Marzo último bajaron con Petra Suárez Feijóo al barrio de la China, en este término municipal, para que comparezcan en este Juzgado municipal el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, á celebrar juicio verbal de faltas por lesiones causadas á dicha Petra Suárez en el día expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará en rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villaverde á 25 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Emilio García.—El Secretario, Gumersindo Maia.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 341.548, por 804 imposiciones, de las cuales son nuevas 196, y se han satisfecho en los días 28, 29 y 30, pesetas 344.669, á solicitud de 464 imponentes, 208 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Mayo de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.